



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

3 de diciembre de 1987

Núm. 53-5

ENMIENDAS

121/00054 Auditoría de Cuentas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (expediente número 121/000054).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas presentadas al proyecto de Ley de «Auditoría de Cuentas»:

Enmiendas que se presentan:

- Enmienda de sustitución al artículo 7, apartado 2, párrafo a).
- Enmienda de sustitución al artículo 8.º, apartado 4.
- Enmienda de supresión del artículo 12.
- Enmienda de supresión del artículo 14, apartado 2.
- Enmienda de modificación del artículo 15, apartado 2.
- Enmienda de sustitución del artículo 16, apartado 2, párrafo a).
- Enmienda de sustitución del artículo 16, apartado 2, párrafo b).
- Enmienda de supresión del artículo 16, apartado 2, párrafo h).
- Enmienda de supresión del artículo 21, apartado 1.
- Enmienda de supresión del artículo 22.
- Enmienda de supresión de la Disposición Transitoria Primera.

— Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional.

— Enmienda de supresión a la Disposición Final Primera.

El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 7, apartado 2, párrafo a)

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del párrafo a), del apartado 2, del artículo 7.º, por la siguiente:

«a) Disponer del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado universitario.»

JUSTIFICACION

Asegurar una formación general suficiente.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 8.º, apartado 4

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4 del artículo 8.º:

«4) Los auditores de cuentas no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo inferior a dos años o superior a cinco, no pudiéndose celebrar un nuevo contrato hasta pasados dos años desde la finalización del anterior.»

JUSTIFICACION

Propiciar una rotación razonable a los contratos de auditoría.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 12

Se propone la supresión del artículo 12.

JUSTIFICACION

Parece suficiente la responsabilidad prevista en el artículo 11.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 14.

JUSTIFICACION

Velar por el secreto profesional de la actividad de auditoría.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 15, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2) La potestad sancionadora corresponderá a los entes profesionales de los que sean miembros los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Preservar la independencia profesional de quienes ejercen esta actividad.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 16, apartado 2, párrafo a)

De sustitución.
 Se propone la siguiente redacción para el párrafo a), del apartado 2, del artículo 16:

«a) El incumplimiento de la obligación de realizar una auditoría de cuentas contratada en firme.»

JUSTIFICACION

Siempre podría aducirse la causa justificada, si ésta existiese.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 16, apartado 2, párrafo b)

De sustitución.
 Se propone sustituir la redacción actual por la siguiente: /

«b) La emisión de informes de auditoría de cuentas cuyo contenido no fuese acorde con las pruebas obtenidas por el auditor en su trabajo, o que no estuviesen adecuadamente basados en los papeles de trabajo.»

JUSTIFICACION

Concretar mejor el supuesto contemplado.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 16, apartado 2, párrafo h)

De supresión.
 Se propone la supresión del párrafo h), del apartado 2, del artículo 16.

JUSTIFICACION

Dificultad de medir la capacidad anual.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 21, apartado 1

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 21.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda propuesta al artículo 15, apartado 2.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo 22

Se propone la supresión del artículo 22.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas planteadas al artículo 14, apartado 2; al artículo 15, apartado 2 y al artículo 21, apartado 1.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Al artículo Disposición Transitoria Primera

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Primera.

JUSTIFICACION

Parece suficiente el procedimiento general de inscripción previsto en el artículo 7.º, apartado 1.º

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

A la nueva Disposición Adicional

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional que pudiera ubicarse sistemáticamente entre la Cuarta y Quinta del proyecto, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en los artículo 6.º, 7.º, 1), 8.º, 9.º, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y disposición final tercera, sólo será de aplicación con carácter supletorio en las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema de distribución competencial en la materia, que resulta de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

A la Disposición final primera

De supresión.

Se propone suprimir la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Lo previsto en esta Disposición Final Primera puede poner en serio peligro el secreto profesional necesario en la actividad de auditoría.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, publicado en el «B. O.E. G.», Serie A, número 53.1, de 22 de octubre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1987.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos.

Se propone la supresión de la expresión «... Económicas...», contenida en la segunda línea del párrafo tercero del punto I de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION

Precisión terminológica.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos.

Se propone la sustitución del texto del segundo párrafo del punto IV de la Exposición de Motivos, por otro con la siguiente redacción:

«La presente Ley de Auditoría de Cuentas, dividida en cuatro capítulos, consta de veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, cinco disposiciones finales y una disposición derogatoria.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

Se propone la supresión de la expresión «... habitual y remunerada...», contenida en el apartado 1 del artículo 1.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

Se propone la sustitución de la expresión «... aplicables...», contenida al final del primer párrafo del apartado 2 del artículo 5, por «... válidas...».

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

Se propone la sustitución del texto del apartado 1 del artículo 6, por otro con la siguiente redacción:

«1. Podrán realizar la actividad de auditoría de cuentas las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos siguientes, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Planificación Contable.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6.2

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 6.

MOTIVACION

Por resultar innecesario, en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7.1

Se propone la supresión de la letra c) del apartado 1 del artículo 7.

MOTIVACION

Mejora técnica, por no constituir en rigor el contenido del apartado c) un requisito para la inscripción en el Registro Oficial.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7.4

Se propone la sustitución del texto del apartado 4 del artículo 7, por otro con la siguiente redacción:

«4. La formación práctica deberá extenderse por un período mínimo de tres años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, referidos especialmente a cuentas anuales, cuentas consolidadas o estados financieros análogos.»

MOTIVACION

Mejora la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7.5

Se propone la sustitución del texto del apartado 5 del artículo 7, por otro con la siguiente redacción:

«5. Los exámenes de aptitud profesional se realizarán por cada una de las corporaciones profesionales a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, y subsidiariamente por el Instituto de Planificación Contable, previa aprobación en todo caso por este último de la respectiva convocatoria, que se publicará mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda. Reglamentariamente se establecerán las normas para la aprobación del contenido de los programas, composición de los Tribunales y período de formación práctica.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto, regulando más precisamente la realización de los exámenes de aptitud profesional.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.1

Se propone la sustitución del texto del apartado 1 del artículo 10, por otro con la siguiente redacción:

«1. Podrán constituirse sociedades de auditoría de cuentas, siempre que éstas cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que todos los socios sean personas físicas.
- b) Que, como mínimo, la mayoría de sus socios sean auditores de cuentas, y, a la vez, les corresponda la mayoría de capital social y de los derechos de voto.
- c) Que la mayoría de los socios que ejerzan la función de administrador o director de la sociedad sean auditores de cuentas.
- d) Que se inscriban en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

MOTIVACION

Regular adecuadamente las sociedades de auditoría.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.2

Se propone la sustitución de la expresión: «Las incompatibilidades previstas en el artículo 8.º de esta Ley se aplicarán...», contenida al inicio del apartado 2 del artículo 10, por «Lo establecido en el artículo 8.º de esta ley se aplicará...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11

Se propone la sustitución del texto del artículo 11, por otro con la siguiente redacción:

«1. Los auditores de cuentas responderán directa y solidariamente frente a las empresas o entidades auditadas y los terceros, por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

2. Cuando la auditoría de cuentas se realice por un auditor de cuentas, que pertenezca a una sociedad de auditoría de cuentas, responderán tanto el auditor de cuentas como la sociedad en la forma establecida en el apartado 1. Los restantes socios auditores de cuentas que no hayan firmado el informe de auditorías de cuentas, responderán de los expresados daños y perjuicios de forma subsidiaria y con carácter solidario.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto, aclarando su alcance y contenido.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16.2, c)

Se propone la sustitución de la expresión: «... puedan...», contenida en la letra c) del apartado 2 del artículo 16, por: «... pueda...».

MOTIVACION

Corregir error material.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16.2, d)

Se propone la sustitución del texto de la letra d) del apartado 2 del artículo 16, por otro con la siguiente redacción:

«d) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACION

Mejora técnica, por ser su contenido propio de una Disposición Transitoria.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

Se propone la sustitución del texto de la Disposición Transitoria Primera, por otro con la siguiente redacción:

«1. Podrán inscribirse en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas quienes en la fecha de entrada en vigor de esta Ley cumplan los requisitos establecidos en su artículo 7.º, con excepción de lo dispuesto en el apartado tercero de dicho artículo.

2. A los efectos de esta Disposición Transitoria, se entenderá que cumplen los requisitos de formación práctica aquellas personas que cuenten al menos con una experiencia de un año, en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, referidos especialmente a cuentas anuales, cuentas consolidadas o estados financieros análogos.

3. El Instituto de Planificación Contable resolverá sobre el cumplimiento de los mencionados registros en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, teniendo en cuenta en todo caso la documentación presentada como prueba y procediendo a la inscripción en el citado Registro Oficial de aquellas que los cumplieran.

4. En tanto se resuelva por el Instituto de Planificación Contable sobre lo establecido en el apartado 3 de esta Disposición Transitoria, los trabajos de auditoría de cuentas podrán seguir realizándose por aquellas personas o entidades que lo vinieran haciendo. Pasados los seis meses a los que se refiere el apartado 3 de esta Disposición Transitoria, solamente podrán realizar trabajos de auditoría de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

MOTIVACION

Regular adecuadamente la transición a la nueva normativa.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Se propone la adición de una nueva Disposición Transitoria, con la siguiente redacción:

«Hasta tanto se efectúa la reforma parcial de la legislación mercantil, para su adaptación a las directivas de la CEE en materia de Sociedades, y a los efectos previstos en el artículo 2.2, a), de esta Ley, se considerarán como principios y normas contables de obligada utilización los siguientes:

a) Los contenidos en el Código de Comercio y en la restante legislación mercantil.

b) Los establecidos en el Plan General de Contabilidad.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda que suprime la Disposición Adicional Segunda.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

Se propone la sustitución de la expresión: «... sobre Entidades sujetas...», contenida al inicio del párrafo único de la Disposición Final Primera, por: «... sobre empresas o entidades sujetas...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

Se propone la supresión de la Disposición Final Tercera.

MOTIVACION

Conveniencia de atribuir la potestad sancionadora al Instituto de Planificación Contable.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Se propone la adición de una Nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

«En el plazo de seis meses, el Gobierno procederá a adaptar la estructura y composición del Instituto de Planificación Contable a las funciones y cometidos que se le asignan en la presente Ley.»

MOTIVACION

Necesidad de tal adaptación.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por tratarse de un proyecto de Ley cuyo contenido desnaturaliza la profesión auditora, en su concepción de profesión liberal, transformándola en una especie de híbrido que no se sabe exactamente lo qué es, lo que, en definitiva, constituye un retroceso en vez de un avance como debiera ser.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. La auditoría de las Cuentas Anuales consistirá en verificar y determinar si dichas Cuentas expresan, en opinión del auditor, una imagen fiel del patrimonio» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Al artículo 2, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El informe de auditoría de las Cuentas Anuales es un documento profesional que contendrá» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, párrafo 1.º, apartados b), d) y e)

De modificación.

Los apartados b), d) y e) quedarían redactados como sigue:

«b) Personas físicas o jurídicas a las que se dirige el informe de auditoría.

d) Descripción de los procedimientos previstos en las normas técnicas de auditoría que no hubiera sido posible aplicar, como consecuencia de cualquier limitación impuesta al trabajo del auditor.

e) Cuando los datos y explicaciones detallados en el anexo no incorporarán toda la información necesaria para interpretar y comprender adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la empresa o entidad auditada, así como el resultado obtenido en el ejercicio, el auditor deberá incorporar a su informe los comentarios que fueran necesarios para complementar el contenido del mencionado documento.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta mejora técnicamente el texto del proyecto de Ley al adaptarlo a la forma de trabajo utilizada generalmente por los auditores en todo el mundo.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 2, a)

De modificación.
 «2. a) Si las Cuentas Anuales examinadas expresan, en opinión del auditor, una imagen fiel del patrimonio» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por tratarse de contenido tautológico, ya que por definición la auditoría requiere y exige lo que el precepto dispone, lo que hace que constituya un pleonasma.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

«1. Pueden realizar la actividad de Auditoría de Cuentas quienes, reuniendo los requisitos a los que se refiere el artículo siguiente, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Planificación Contable y en una de las corporaciones de derecho público representativas de los auditores a que se refiere la Disposición Final Tercera.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6, párrafo 4 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un párrafo 4 con el contenido siguiente:

«4. La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas no facultará para el ejercicio profesional de otras actividades distintas a las previstas en el artículo 1 de la presente Ley que, en cualquier caso, requerirán las condiciones de titulación y colegiación exigidas por la legislación aplicable en cada caso.»

JUSTIFICACION

La Ley debe limitarse a regular la Auditoría de Cuentas y, por tanto, no debe facultar para realizar otras actividades profesionales que exigen otros conocimientos distintos y que son competencia de otros titulados.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado 2, a)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) Haber obtenido una titulación universitaria.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado 5

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«5. Los exámenes de aptitud profesional se realizarán por cada una de las corporaciones profesionales que menciona la Disposición Final Tercera previa aprobación de la respectiva convocatoria propuesta a iniciativa de alguna de aquéllas, por el Instituto de Planificación Contable, que se publicará mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda. Reglamentariamente se establecerán las normas para la aprobación del contenido de los programas, composición de los Tribunales y período de formación práctica.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, apartado 3, b)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«b) Durante los tres años siguientes al cese en sus funciones, los auditores de cuentas no podrán formar parte

de los órganos de administración o de dirección de la empresa o entidad auditada, ni tampoco podrán ocupar puesto de trabajo en la empresa.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, párrafos 4 y 5, b)

De modificación.
Los párrafos 4 y 5 b) quedarían redactados como sigue:

«4. Los Auditores de Cuentas no podrán contratar con la empresa o entidad a la que auditen sus Cuentas Anuales otros trabajos o servicios profesionales distintos a los de la auditoría y no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo superior a tres años, no pudiéndose celebrar un nuevo contrato hasta pasados tres años desde la finalización del anterior.

5. b) Las menciones a los auditores de cuentas se extenderán, en su caso, a los cónyuges de los mismos y a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta.»

JUSTIFICACION

Se pretende asegurar la independencia profesional de los auditores respecto de sus clientes evitando que realicen al mismo tiempo y para un mismo cliente otros servicios profesionales que pudieran condicionar su actuación como auditores y, por otra parte, evitar la concentración de información financiera, muchas veces de carácter confidencial, que actualmente se observa en aquellas firmas de auditores de gran tamaño que, por producirse en sectores claves de la economía española, puede llegar a afectar gravemente a los intereses nacionales.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado d)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«d) Por sanción de la corporación profesional.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado a)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«a) Que, como mínimo, la mayoría de sus socios sean auditores de cuentas o sociedades de auditoría y, a la vez, les corresponda la mayoría del capital y de los derechos de voto. Los socios no auditores serán personas físicas y profesionales.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... las sociedades de auditoría de cuentas estarán obligadas a prestar fianza, a través de su corporación profesional, en forma de depósito en efectivo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De sustitución.
Se propone la sustitución del texto del proyecto por el texto siguiente:

«1. Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría conservarán y custodiarán los papeles de trabajo referentes a cada auditoría de cuentas por ellos realizada, durante el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de emisión del informe de auditoría, así como un ejemplar de éste. Los papeles de trabajo son el compendio de documentos y de papeles recibidos o preparados por los auditores, que constituyen el soporte legible de la comprobación y de la opinión técnica razonada en el informe.

2. El informe de auditoría de cuentas pertenece al empresario o entidad auditada y, en su caso, al peticionario legal de aquélla. Fuera de estas personas, nadie tiene derecho a obtener del auditor o de la sociedad de auditoría copia autorizada del informe emitido por ellos, salvo petición judicial.

3. Los papeles de trabajo de cada auditoría son informaciones confidenciales pertenecientes al auditor o a la

sociedad de auditoría. Nadie podrá exigir la comunicación o reconocimiento de tales papeles, ya sea general o particular, salvo en los casos establecidos en el apartado siguiente de este artículo.

4. Podrán realizar el reconocimiento del informe y papeles indicados en el apartado 1) de este artículo, quedando sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

a) Quienes resulten designados por resolución judicial dictada en autos de los que sea parte litigante el auditor o la sociedad de auditoría emisora del informe, cuando la prueba verse sobre los correspondientes papeles de trabajo.

b) La corporación profesional de derecho público a la que pertenezca el auditor o la sociedad de auditoría por razón de esta profesión liberal, al exclusivo objeto de ejercer el control técnico de las auditorías de cuentas, bien de oficio o a instancia de parte legalmente interesada, siempre que, en este último caso, exista causa suficiente, a juicio de la corporación correspondiente.

5. El reconocimiento a que se refiere el apartado precedente, se hará en el despacho u oficina del auditor o de la sociedad de auditoría, en su presencia o en la de la persona que comisione.

6. Los funcionarios de la corporación profesional que desempeñen el control técnico de las auditorías deberán:

a) Haber acreditado los conocimientos teóricos y experiencia práctica, al menos, igual a la exigida a los auditores de cuentas.

b) No estar incurso en el sistema de incompatibilidades y prohibiciones respecto de las demás funciones de la Administración Pública y de las empresas o entidades que se establezcan por el Gobierno, en analogía con las previstas en esta Ley para los auditores de cuentas y con las adaptaciones requeridas por la función pública.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14, apartado 2, c)

De supresión.

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado 2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. Corresponderá a la corporación profesional la potestad sancionadora y la ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.2, g)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«g) La no remisión a la corporación profesional de cuantos datos se requieran en el ejercicio de las funciones que le competen, cuando ello dificulte u obstruya la labor de control a que hace referencia el artículo 24 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17, apartado 5

De adición.

Se propone añadir al final del texto del proyecto en el apartado 5 lo siguiente:

«Contra las resoluciones imponiendo sanciones puede efectuarse recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda y contra lo de éste, el correspondiente recurso en vía contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las resoluciones mediante las que se impongan sanciones disciplinarias, cuando hubieren ganado firmeza, se inscribirán íntegramente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, excepto la sanción y amonestación privada, que se comunicará únicamente a los interesados.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. En los casos de baja temporal o definitiva, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la corporación profesional establecerá...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18, apartado 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. En los casos de baja temporal o definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de una sociedad de auditorías de cuentas, la sanción se aplicará únicamente a los socios firmantes del documento causante de la sanción.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 1

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«1. La corporación profesional no podrá imponer...»
 (resto igual).

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 1

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«1. La tutela del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas regulada en esta Ley y de los auditores de cuentas corresponde, en primer término, a las correspondientes corporaciones profesionales de auditores, y con carácter subsidiario al Instituto de Planificación Contable. Dependerá del Instituto de Planificación Contable el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 2

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«2. El Instituto de Planificación Contable, además de las competencias que le atribuye la Ley, tutelaré las normas y procedimientos de control de calidad que apliquen las corporaciones profesionales representativas de los auditores a que se refiere la Disposición Final tercera de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«1. Podrán inscribirse en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, quienes, en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, sean miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España o estén inscritos en el Registro correspondiente del Consejo General de Colegios de Economistas.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera, apartado 2

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«2. La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas se practicará de oficio para quienes estén comprendidos en el apartado 1) de esta Disposición. A tal efecto, quienes deseen ser inscritos en el citado Registro Oficial lo comunicarán al Instituto de Planificación Contable en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, a través de la corporación profesional a la que pertenezcan como auditores.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De modificación.
 Intercalar en el párrafo único, en la tercera línea, entre las palabras «ley» y «serán», lo siguiente:

«... y los principios y normas de contabilidad expresamente reconocidos por las mismas como de general aceptación para sus miembros.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De supresión.

JUSTIFICACION

La redacción actual de la Disposición Final Primera permite que la inspección tributaria pueda llegar a pedir a los auditores sus papeles de trabajo en los que pueden aparecer informaciones confidenciales, sin relación alguna con cuestiones fiscales.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser improcedente.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde, en primer lugar, a las corporaciones profesionales a las que pertenezca el auditor, cuáles son el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y el Consejo General de Colegios de Economistas.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Quinta

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y sus disposiciones se aplicarán:

1. En lo que se refiere al Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y artículo 4.º de esta Ley:

a) En los ejercicios que se inicien a partir del 1.º de enero de 1988 cuando se trate de empresas que, conforme al artículo 46 del Código de Comercio, quedan obligadas a ajustar sus Cuentas anuales a los modelos desarrollados en el Plan General de Contabilidad.

b) En los demás casos, en los ejercicios que se inciden a partir de 1.º de enero de 1989.»

JUSTIFICACION

En el texto aparecen referencias reglamentarias (Disposición Adicional Primera) que dejan sin clarificar el ámbito de aplicación legal, por lo que resulta obvio que la aplicabilidad de la norma debe subordinarse al desarrollo reglamentario de la misma.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Sexta (nueva)

De adición.

Se propone la incorporación de una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

«El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y el Consejo General de Colegios de Economistas adaptarán sus Estatutos a esta Ley en el plazo de un año.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera 1, d)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, siempre que superen las Entidades Aseguradoras los 100 millones de primas de recaudación anual.»

JUSTIFICACION

La enmienda trata de suprimir el desarrollo reglamentario en tan importante materia, homologándola a las dimensiones cuantitativas previstas en las Directivas Comunitarias en relación con las pequeñas empresas de seguros.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera, 1, nuevo apartado

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Que sean Fondos de Pensiones sometidos a la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.»

JUSTIFICACION

Subsanar la omisión del texto legal en garantía de los partícipes y beneficiarios.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda, c) (nuevo)

De adición.

Añadir al texto actual un apartado c) en los siguientes términos:

«c) Los expresamente reconocidos con carácter general por las corporaciones de derecho público representativas de los auditores de cuentas, previa información pública durante el plazo de seis meses, siempre que no se opongan a los mencionados en los anteriores apartados a y b. Serán aplicables a partir de su publicación por el Instituto de Planificación Contable.»

JUSTIFICACION

Rectificación técnica.

José Cañellas Fons, Diputado por Baleares, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—**José Cañellas Fons.**

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Don José Cañellas Fons (CP).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De adición.

Añadir un inciso a continuación de «sean miembros» que diga:

«... de cualquiera de los colegios de economistas de España» (el resto sigue igual).

JUSTIFICACION

Para completar la relación de profesionales contemplados en esta Disposición.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

Jon Larrinaga Apraiz, Diputado por Vizcaya de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De adición:

«... salvo lo establecido para las Cooperativas por el artículo 69.1 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.»

JUSTIFICACION

Respecto a los contenidos de la Ley General de Cooperativas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1987.—Jon Larrinaga Apraiz.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas, por la que se propone su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Aunque esta Agrupación comparte la necesidad de un proyecto de Ley que regule la auditoría de cuentas, de acuerdo con los principios y criterios de las directivas comunitarias 4.ª, 7.ª y 8.ª en la materia, el proyecto acusa numerosas deficiencias y lagunas en los siguientes aspectos:

- a) Ambito de aplicación de la Ley. Indefinición del concepto de «auditoría legal».
- b) Titulación necesaria para acceder a la condición de auditor.
- c) Determinación de las empresas sometidas a auditoría.
- d) Potestad sancionadora en la materia.
- e) Competencias de la Administración y, correlativamente, de las corporaciones de auditores.

Por otra parte, el proyecto o desconoce o no tiene en cuenta de modo adecuado las facultades y atribuciones de los Colegios profesionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1987.—El Portavoz, Modesto Fraile Poujade.

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1987.—El Portavoz, Modesto Fraile Poujade.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición al apartado 1.º
Texto que se propone:

«1. Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad profesional independiente y remunerada... que puede tener efectos frente a terceros y servir de instrumento de control.»

JUSTIFICACION

Incorporar al concepto de auditoría de cuentas la idea de profesionalidad e independencia, así como el sentido finalista de la misma actividad, que se expresa en su condición de instrumento de control.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.
Texto que se propone:

«Constituyen actuaciones de la auditoría de cuentas en el ámbito de esta Ley y sujetas a sus normas, las siguientes:

a) La auditoría de las Cuentas Anuales orientada a verificar y dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera... de acuerdo con el Código de Comercio y demás legislación que le sea aplicable. (Queda eliminada la expresión: "también comprenderá la verificación de la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas".)

b) La auditoría del informe de gestión dirigida a la verificación y concordancia del mismo con las cuentas anuales.

3. La auditoría de las Cuentas Anuales y la del informe de gestión, así como cualquier otro trabajo de revisión o verificación contable en relación con las mismas, deberán ser realizados por un auditor de cuentas, mediante la emisión del correspondiente informe...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica y de la claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

En el apartado 1 sustituir el término «extremos» por «datos o informaciones».

En el apartado 1, b), debe decir: «Determinación de las personas físicas...».

En el apartado 1, c), debe decir: «Mención individualizada de los documentos...».

En el apartado 1, d), debe decir: «... y, en su caso de los procedimientos... así como de las incidencias que se pongan de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de auditorías de cuentas.

En el apartado 1, e), debe decir: «Manifestación explícita de que los datos... así como el resultado obtenido en el ejercicio, con incorporación, en su caso, de aquellos comentarios...».

El párrafo 2 se propone con el siguiente texto: «Sin perjuicio de los matices y aclaraciones pertinentes, la opinión técnica que se emita deberá ser clara, precisa y sin ambigüedades o restricciones y versará sobre los siguientes extremos:».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación al apartado 1, g.
Texto que se propone:

«En todo caso, se dirá si el informe de gestión concuerda con las Cuentas Anuales del ejercicio.»

JUSTIFICACION

Parece más correcto técnicamente.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión apartado 6, b.

JUSTIFICACION

Parece excesivo para aquellos casos en que vaya a publicarse en medios de comunicación social el hacerlo íntegramente.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.
Texto que se propone:

«Para la realización de la auditoría de cuentas quedan obligadas a suministrar la información necesaria las empresas o entidades auditadas. Del mismo modo, deberán exigirla los auditores encargados de llevarla a cabo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.
Se propone sustituir la redacción del apartado 1 por la siguiente:

«La presente Ley será también de aplicación a las cuentas de grupos consolidados.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.
Se propone añadir un 4.º apartado que diga:

«En el plazo máximo de seis meses el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de Ley sobre las cuentas consolidadas, adaptando la correspondiente directiva de la CEE.»

JUSTIFICACION

Acomodar nuestras normas a las de la CEE.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.
En el apartado 1: «... los cuales quedarán sujetos además a las prescripciones...».

En el apartado 2: «Las normas técnicas de auditoría de cuentas se elaborarán, adaptarán o revisarán, de acuerdo con los principios generales y práctica comúnmente admitida por los países de la Comunidad Económica Europea, por las entidades o corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas, previa información pública durante el plazo de seis meses. Serán aplicables a partir de su publicación por el Instituto de Planificación Contable en el marco del Plan General de Contabilidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y referencia obligada al Plan General de Contabilidad.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación del apartado 1.
Texto que se propone:

«1. Podrán ejercer la actividad de auditoría de cuentas, objeto de esta Ley, quienes, reuniendo los requisitos...»

JUSTIFICACION

Delimitar el alcance de los requisitos personales para el ejercicio de la auditoría, que no deben ser aplicables a auditorías distintas de las contempladas en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 6

De adición.
Añadir un párrafo 4 con el siguiente texto:

«4. La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas no facultará para el ejercicio profesional de otras actividades distintas a las previstas en el artículo 1 de la presente Ley que, en cualquier caso, requerirán las condiciones de titulación y colegiación exigidas por la legislación aplicable en cada caso.»

JUSTIFICACION

Fijar el alcance de la Auditoría de Cuentas en sentido legal.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.
En el apartado 1, d): «Haber obtenido la correspondiente habilitación legal» (*).
En el apartado 2, c) añadir in fine: «... reconocido por el Estado, de nivel análogo al universitario».

JUSTIFICACION

Dar el rango adecuado a la actividad de auditoría.
(*). El apartado 2 comenzará del siguiente modo: «La habilitación a que se refiere...».

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.
En el apartado 5: «Reglamentariamente se dictarán las normas...».

JUSTIFICACION

Mejora gramatical.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 7

De adición.

Se propone incluir en el punto 1 un nuevo apartado e) con el siguiente contenido:

«e) Ser miembro de la corporación profesional de derecho público que corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, a la titulación por la que se acceda al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Respetar la normativa sobre colegios profesionales.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Los apartados 2, 3, 4 y 5 quedarían redactados del siguiente modo:

«2. La autorización a que se refiere el número precedente se concederá a aquellas personas que, después de haber seguido un programa de enseñanza teórica sobre las materias a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (84/253/CEE), superen un examen sobre dichas materias organizado o reconocido por el Estado.

3. Podrán presentarse a dichos exámenes quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de título de licenciado, ingeniero, arquitecto o diplomado universitario.

b) Acreditar una experiencia práctica de, al menos, tres años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, de los cuales dos habrán de haber sido realizados en Auditoría de Cuentas.

4. Los candidatos quedarán dispensados en dichos exámenes de aquellas materias que hubieran superado en los estudios requeridos para la obtención de su título.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría establecerá las normas por las que se regirá el período de práctica profesional y realizará la convocatoria de los exámenes de aptitud, estableciendo el contenido de los programas y la composición de los Tribunales.»

JUSTIFICACION

Elevar el nivel técnico de los auditores.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 8

De adición en el apartado 1:

«Los auditores de cuentas deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las empresas...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo De modificación.

Se propone el siguiente texto para los apartados 4 y 5, b):

«4. Los Auditores de Cuentas no podrán contratar con la empresa o entidad a la que auditen sus Cuentas Anuales, otros trabajos o servicios profesionales distintos a los de la auditoría y no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo superior a tres años, no pudiéndose celebrar un nuevo contrato hasta pasados tres años desde la finalización del anterior.

5. b) Las menciones a los auditores de cuentas se entenderán, en su caso, a los cónyuges de los mismos y a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta.»

JUSTIFICACION

Asegurar la independencia profesional de los auditores respecto a sus clientes.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado e)

De adición.
Texto que se propone:

«Por excedencia temporal.»

JUSTIFICACION

Amplía el sentido de la renuncia temporal a este supuesto.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.
El apartado c) del punto 1 quedaría del siguiente modo:

«c) Que se inscriban en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y en la corporación profesional a la que deban pertenecer la mayoría de sus socios.»

JUSTIFICACION

La inscripción debe ser igualmente obligatoria para las sociedades que realicen este ejercicio profesional en forma colectiva.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 1

De modificación.
Texto que se propone:

«Las sociedades de auditoría constituidas o que se constituyan podrán ejercer la actividad de auditoría de cuentas objeto de esta Ley siempre que cumplan los siguientes requisitos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11

De adición:

«... por los daños y perjuicios que se deriven de negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones...»

JUSTIFICACION

Parece excesiva la responsabilidad tal como se configura en el texto.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.
Texto que se propone:

«... de sus obligaciones. Los miembros del Consejo de Administración, que sean auditores de cuentas...»

JUSTIFICACION

Irroga a los socios responsabilidades propias de un Consejo de Administración.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.
Se suprime desde el principio del artículo hasta «que pudieran causar en el ejercicio de su actividad» inclusive.

JUSTIFICACION

Suprimir ilimitaciones de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición de un segundo párrafo.
Texto que se propone:

«En ningún caso, los registros y los documentos de los auditores de cuentas podrán ser objeto de examen por la Administración Tributaria.»

JUSTIFICACION

Garantizar el secreto de los auditores.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.
Se propone suprimir todo el segundo apartado.

JUSTIFICACION

Garantizar el secreto de los auditores.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 15

De modificación del apartado 2, que quedaría:

«2. Corresponde a la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor y, en su caso, al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente a los Colegios Profesionales la ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus miembros.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

En el apartado 1: «... se calificarán en graves, menos graves, y leves.»

En el apartado 2: el apartado a) se suprime. Los apartados b), c), d), e) y f) pasarán a tener la denominación a), b), c), d) y e). Los apartado g), h) e i) se suprimen.

Un nuevo apartado 3: «Se considerarán infracciones menos graves:». Los apartados g), h) e i) del apartado 2 del proyecto se convertirán en a), b) y c) de este nuevo apartado.

El apartado 3 del proyecto, por tanto, pasará a ser 4.

Añadir un nuevo apartado 5: «La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

JUSTIFICACION

Establecer una graduación de las infracciones y de las sanciones correlativas.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Suprimir el apartado h) del punto 2.

Modificar el apartado g) del punto 2:

«g) No permitir el acceso a la documentación de los trabajos de auditoría a las personas que deban realizar los controles técnicos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

El párrafo h) debe suprimirse porque resulta de muy difícil aplicación.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 17

De modificación.

En el punto 1: «Las infracciones serán corregidas...».

El punto 3: «Las infracciones menos graves sancionadas mediante la aplicación de alguna de las medidas recogidas en las letras b) o c) del apartado 1 de este artículo, atendiendo,...».

Añadir un nuevo apartado 4: «Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna de las medidas recogidas en las letras d) o e) del apartado...».

Los apartados 4 y 5 pasarán a ser 5 y 6, respectivamente.

JUSTIFICACION

Establecer una graduación de las infracciones y sanciones correlativa.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.

«1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las menos graves al año y las graves a los dos años. El plazo...».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19, apartado 2

De supresión.

Suprimir desde: «..., volviendo a correr el plazo...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

No se entiende que si la falta no es del auditor se le impute la paralización del expediente.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 20, apartado 1

De modificación:

«Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las menos graves a los dos años y las impuestas...».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.

Se propone:

«1. La iniciación del procedimiento sancionador por las corporaciones profesionales se efectuará de oficio o en virtud de comunicación recibida del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría. La resolución del expediente que acuerda la imposición de alguna sanción al auditor o sociedad de auditores será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.»

2. Corresponde directamente la instrucción y resolución del oportuno procedimiento al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuando transcurridos tres meses desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la Corporación Profesional correspondiente no hubiera sido dictado resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, debiendo en este momento inhibirse la Corporación Profesional con inmediata revisión de todas las actuaciones al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

La resolución del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría que ponga fin al expediente disciplinario así instruido podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Para la imposición de cualquiera de las sanciones definidas como graves por la presente Ley será necesaria la instrucción de expediente contradictorio y las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la audiencia al interesado.»

JUSTIFICACION

Establecer un procedimiento sancionador que permita la intervención y de las Corporaciones Profesionales correspondientes y del Poder Público.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Capítulo IV, artículo 22

«De la ordenación de la actividad profesional de los auditores

1. Corresponde a las corporaciones profesionales de las que sean miembros los auditores de cuentas la ordenación y el control de su actividad profesional.

2. Dependerá del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, además de las restantes competencias que le atribuye esta Ley, podrá revisar los trabajos realizados por los auditores de cuentas de oficio, por razones fundadas de interés público, o a instancia de parte interesada, cuando hubiera recaído resolución denegatoria de la revisión del trabajo por parte de la Corporación Profesional competente, siempre que existan fundadas razones para dicha revisión.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un derecho o interés legítimo personal y directo que pueda verse afectado por la Auditoría de Cuentas sobre la que se solicite el control técnico a que se refiere el párrafo anterior.

4. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría en ejercicio de las competencias que le atribuye la presente Ley, y que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría estará integrado por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría, seis Vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda, y otros seis designados por las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular las facultades de las Corporaciones Profesionales de los auditores y del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría de forma que se permita a aquellas una libertad razonable en la ordenación y control de esta actividad.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al apartado 2 con el siguiente texto:

«En todo caso, quedan sometidas a auditoría de Cuentas las empresas que tengan unos activos superiores a 300 millones o un volumen de ventas superior a 500 millones de pesetas o un número medio de trabajadores mayor de 100. Estas cifras podrán revisarse en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Fijar criterios y límites a la potestad reglamentaria del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se propone que al final del apartado 3 se añada:

«... General Presupuestaria, salvo en el caso de que tengan accionariado privado.»

JUSTIFICACION

En el caso de que existan accionistas privados, debe aplicarse la obligación de auditoría de Cuentas.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Aplicar de modo inmediato lo establecido en la parte dispositiva.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera, apartado 1

De supresión parcial.
Se propone:

«... Censores Jurados de Cuentas de España o estén inscritos en el Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Colegios Economistas de España» (el resto se suprime).

JUSTIFICACION

Deben incorporarse al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante esta Disposición, aquellos profesionales que actualmente están ejerciendo de forma real y efectiva esta actividad.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De adición de una nueva Disposición, cuyo texto sería el siguiente:

«En el plazo de seis meses el Gobierno enviará a las Cortes Generales un proyecto de Ley adaptando la legislación española a las Directivas 4.ª y 7.ª de la CEE, así como el Plan General de Contabilidad.»

JUSTIFICACION

Completar nuestra incorporación al Derecho Comunitario.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar que la inspección tributaria pueda llegar a pedir a los auditores sus papeles de trabajo.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

De sustitución en todos los artículos en los que aparecen el Instituto de Planificación Contable por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría

JUSTIFICACION

En coherencia con la creación del Consejo Superior.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente

enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1), solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Inadecuación a los fines que la misma debe resolver.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 18, 3.º

De sustitución.

Deberá decir:

«La sanción se extenderá a los socios de la misma que formen parte de los órganos de representación y encontrándose presentes, no hubieran salvado su voto.»

JUSTIFICACION

Eximir la responsabilidad a socios ausentes y no presentes no conformes con la causa origen de la sanción.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Re-

glamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 14, 2.º

De modificación.

Texto que se propone:

«Dos. Sin perjuicio de lo que se establezca en el clausulado del contrato de auditoría podrán, en todo caso, acceder a la documentación referente a cada auditoría de cuentas, quedando sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

- a) el Instituto de Planificación Contable, exclusivamente a los efectos del ejercicio del control técnico a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de esta Ley.
- b) quienes resulten autorizados por resolución judicial.
- c) aquéllos a quienes una Ley conceda este derecho.»

JUSTIFICACION

Precisar la exclusividad del control técnico como fundamento de la intervención del Instituto de Planificación Contable y mejora técnica.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 11

De supresión.

JUSTIFICACION

No es necesario por cuanto las normas de responsabilidad de los profesionales resultan de preceptos de carácter general, y es redundante establecerla expresamente para este caso.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 7, número uno, apartado e)

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantener la proporcionalidad entre sanciones por infracciones administrativas y criminales.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 8, 4.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Imposibilidad de aplicación práctica e inadecuación de su contenido a la vida ordinaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 7, 4.º

De adición.

Dichos trabajos deberán haberse realizado, al menos, en sus dos terceras partes de la totalidad del tiempo destinado a la formación práctica con persona habilitada profesionalmente para la auditoría de cuentas, entendiéndose bastante, al efecto, la formación adquirida en la prestación de servicios a la Administración Pública como funcionario de cuerpos que legal o reglamentariamente tengan atribuidas funciones de auditoría de cuentas.

JUSTIFICACION

Cumplimiento de exigencias comunitarias y garantía de la profesionalidad de los que pretenden acceder a la condición de auditor profesional.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 7, 3.º

De sustitución.

Sustituir su contenido por el de los artículos 5 y 6 de la 8.ª Directiva del Consejo de la CEE de 10 de abril de 1984.

JUSTIFICACION

Mejora técnica en evitación de que en adelante, la adaptación del Derecho español al Derecho Europeo se produzca por simples remisiones.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda parcial al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas (Exp. 121/000054, Serie A, núm. 53.1).

ENMIENDA

Al artículo 4, 3.º

De sustitución.

Deberá decir:

«quien o quienes emitan la opinión sobre el conjunto consolidable vendrán obligados a recabar la información

necesaria, en su caso, a las empresas o entidades del conjunto las cuales, vendrán obligadas a través de sus órganos legales o estatutarios a suministrar la información que se les solicite.

JUSTIFICACION

Mejora técnica y más ajustada a las competencias que legal o estatutariamente corresponden a las distintos órganos de la empresa.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Representante.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta 28 enmiendas al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que Presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas, a los efectos de modificar el texto del artículo 1.

Redacción que se propone:

«1. La Auditoría de las Cuentas Anuales consistirá en la verificación de dichas cuentas por parte de quienes reúnan los requisitos indicados en el artículo 7.º de esta Ley, con objeto de dictaminar si las mismas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa o entidad auditada, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el período examinado; también comprenderá la verificación de la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas.

2 La auditoría de las Cuentas Anuales tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley y a las normas técnicas de auditoría.»

JUSTIFICACION

El redactado original del artículo se iniciaba con un apartado 1, donde se daba una definición de la auditoría

que entendemos es innecesaria y podría dar lugar a serias confusiones. El redactado sugerido es suficiente y cumple perfectamente las necesidades de la Ley.

En esta enmienda se ha eliminado la referencia que en el apartado 3 del redactado original se hacía a cualquier otro trabajo de revisión y verificación contable, pues sólo aportaba confusión y entendemos no es necesario para los propósitos de esta ley.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que Presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas, a los efectos de modificar los apartados b), d) y e) del párrafo 1.º del artículo 2.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«b) Personas físicas o jurídicas a las que se dirige el informe de auditoría.

d) Descripción de los procedimientos previstos en las normas técnicas de auditoría que no hubiera sido posible aplicar, como consecuencia de cualquier limitación impuesta al trabajo del auditor.

e) Cuando los datos y explicaciones detallados en el anexo no incorporan toda la información necesaria para interpretar y comprender adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la empresa o entidad auditada, así como el resultado obtenido en el ejercicio, inclusión por el auditor en su informe de los comentarios que fueran necesarios para complementar el contenido del mencionado documento.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta mejora técnicamente el texto del proyecto de Ley al adaptarlo a los criterios de trabajo utilizados generalmente por los auditores en todo el mundo.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que Presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Econo-

mía, al proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas, a los efectos de modificación del apartado 2 del artículo 2.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el auditor de cuentas manifestará en el informe de forma clara y precisa su opinión que versará sobre los siguientes extremos:

a) Si las Cuentas Anuales examinadas expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa o entidad auditada.

b) Si se han preparado y presentado de conformidad con los principios y normas contables que establece el Instituto de Planificación Contable y, en su defecto, por las Corporaciones Profesionales representativas. El auditor de cuentas deberá indicar de modo individualizado los principios contables que no se hubieran aplicado.

c) Si dichos principios y normas han sido aplicados de manera uniforme con respecto a los ejercicios precedentes.

d) Si la no aplicación de uno o varios principios o normas contables se considera procedente, en su caso, en el marco de la imagen fiel que deben dar las Cuentas Anuales.

e) Sobre los acontecimientos que se hubieren producido entre la fecha de cierre del ejercicio y de la realización del informe, y que pudieran tener repercusiones en la marcha de la empresa o entidad auditada.»

JUSTIFICACION

En esta enmienda se han incorporado en diversos apartados aspectos que a todos los efectos parecen relevantes. En lo que respecta a la referencia a los principios y normas contables se ha considerado más adecuado el que su establecimiento provenga del Instituto de Planificación Contable en vez de hacer referencia al ordenamiento jurídico vigente, por las siguientes razones:

— Los principios y normas contables tratan de representar la realidad económica y patrimonial de la empresa. Esa realidad es cambiante y los principios y normas contables han de ser objeto de continua actualización para reflejarla debidamente. El ordenamiento jurídico difícilmente proporciona la flexibilidad necesaria para que dicha actualización se produzca con la suficiente agilidad. El ordenamiento jurídico sólo ha de ser el marco de referencia general para la definición de principios y normas.

— La participación de las asociaciones profesionales en la definición de los principios y normas garantiza un mayor acercamiento a la realidad y un claro consenso por parte de todos los sectores interesados (Administración Pública, Empresas, Inversores, Personal y demás usuarios de la reforma financiera).

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que Presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 2.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Cuando el informe no se refiere a las Cuentas Anuales, sino a periodos distintos del ejercicio anual o cuando sólo afecte a una parte o a un componente de las Cuentas Anuales le será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo de esta ley para las Cuentas Anuales.»

JUSTIFICACION

Para eliminar la posible confusión de interpretación en el redactado original con respecto a distintos tipos de auditoría (operativa, de gestión, etcétera).

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que Presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditorías de Cuentas, a los efectos de adición al apartado 1 del artículo 6.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«... y sean miembros de una corporación profesional de derecho público representativa de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario la canalización del ejercicio, la regulación y el control de la profesión de auditoría de cuentas a través de las corporaciones profesionales representativas de los auditores de cuentas. De ahí, la necesidad de que para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores se precise la pertenencia a una de esas corporaciones.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado e), al párrafo 1.º del artículo 7.º, del referido texto.

Redacción que se propone:

«e) Ser miembro de una corporación profesional de derecho público representativa de los Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente la incorporación de los profesionales titulados a su correspondiente corporación profesional es obligatoria. Por otra parte, la Ley de Auditoría no debe modificar una legislación general aplicable a todos los profesionales titulados españoles: abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, etc.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificar los apartados 2, a) y segundo párrafo del 3, en el artículo 7.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«2, a) ... Haber cursado los estudios u obtenido los títulos que faculden para el ingreso en la Universidad, o reunir las condiciones exigidas en el Artículo 9, de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984.

3, segundo párrafo

Quienes posean los títulos de Licenciado, Ingeniero, Profesor Mercantil, Arquitecto o de Diplomado Universitario...»

JUSTIFICACION

La condición de experiencia durante largos años unida a la superación del examen previsto, está contemplada

por la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas.

La situación actual de los Profesores Mercantiles todavía está pendiente de la adecuada homologación de su título.

Sería paradójico, que la carrera oficial en donde se profundizaba más en el estudio de la Contabilidad y Administración de Empresas, no se viera reflejada expresamente en el proyecto de Ley que regula una de las salidas más comunes e importantes de dicha carrera.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificar el apartado 2, c) del artículo 8.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Las personas unidas por aquellos vínculos de consanguinidad o de afinidad que se establezcan reglamentariamente con los empresarios, directivos o administradores de las empresas o entidades objeto de auditoría de cuentas.»

JUSTIFICACION

El redactado original del anteproyecto pormenoriza hasta un nivel excesivo de detalle para una ley los grados de consanguinidad o de afinidad. Creemos más conveniente que este tema fuese objeto de un estudio más detenido por las distintas partes interesadas y que sus conclusiones se plasmasen en un reglamento posterior.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de sustitución al apartado 3 y 4 del artículo 8.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«Los períodos de tiempo anteriores y posteriores durante los cuales puedan afectar las incompatibilidades seña-

ladas en el apartado 3 anterior serán establecidos por el Instituto de Planificación Contable.»

JUSTIFICACION

En primer lugar cabe indicar que no es presentable la manera en que el anteproyecto concibe el funcionamiento del Instituto de Planificación Contable (organismo que hoy día no tiene, ni por asomo, las competencias que el anteproyecto parece atribuirle), ya que el grado de intervencionismo contemplado en el citado anteproyecto es enorme. En la enmienda al artículo 22 que más adelante se comenta se ha intentado la definición de funciones para un organismo que, sea el Instituto de Planificación Contable o cualquier otro, puede cumplir una función de punto de encuentro entre la Administración Pública y los profesionales de la auditoría y que tutele la correcta aplicación de la ley.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 8.º, párrafo primero, del referido texto.

Redacción que se propone.

«4. Párrafo primero:

Las personas que efectúan la auditoría de las cuentas serán nombradas para un período determinado, que puede ser inferior a tres años ni superior a seis. También serán reelegibles.»

JUSTIFICACION

La enmienda reproduce el texto concreto en el que, al parecer, se inspira el borrador de Quinta Directriz de la CEE (aún no aprobada).

Esta última frase convierte el sexto año en un momento obligado de toma de conciencia y reflexión por parte de la empresa con respecto a la continuidad de su relación contractual con el auditor, pero no en una interrupción innecesaria de su relación profesional.

A mayor abundamiento, y salvo en el caso de Italia, donde se ha establecido un período máximo de nueve años, que está siendo ahora mismo objeto de debate, no

existe país alguno donde se haya establecido una limitación temporal de este tipo.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de suprimir el apartado 1, a) del artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

Se propone suprimir «... o sociedades de auditoría...»

JUSTIFICACION

Dado el carácter profesional de las sociedades de auditoría debe evitarse que a través de un mecanismo matriz-filial pueda ser controlada la sociedad por no auditores.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de adición al apartado 1, b), del artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

Se propone añadir al final del párrafo: «... debiendo serlo en todo caso el administrador único en sociedades de este tipo».

JUSTIFICACION

De estilo.

ENMIENDA NUM. 136**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de sustitución al artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone:

Se propone sustituir en la primera línea: «... secreto...» por «... secreto profesional...» y en la segunda línea «... actividad, ...» por «... profesión, ...».

JUSTIFICACION

Son sustituciones puramente gramaticales o de estilo.

ENMIENDA NUM. 137**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al apartado 2 en su totalidad, del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Los auditores estarán obligados a guardar secreto profesional sobre todos sus trabajos y no podrán dar a conocer datos o antecedentes conocidos con motivo de su actuación profesional, salvo en los casos previstos en la ley.»

JUSTIFICACION

Este texto alternativo se propone para eliminar un texto tan controvertido como el del redactado original y que tanta polémica ha desatado. Dicho texto original podría socavar los principios más elementales de independencia y secreto profesional. El auditor cumple con una función que queda claramente definida en el artículo 1.º Utilizar la documentación que obtenga en el curso de su trabajo (documentación que es únicamente el medio en el que se basa para llegar al fin último: emitir su informe) por terceros ajenos al auditor y para finalidades distintas a la propia auditoría de cuentas va en contra de lo expresado en el artículo 13.

El redactado alternativo que se propone deja abierta la posibilidad de estudiar en un debate más sereno y profundo en qué casos, si los hubiera, una ley podría vulnerar la guarda del secreto profesional que es consustancial con la naturaleza propia de la auditoría.

ENMIENDA NUM. 138**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al artículo 14.º, párrafo 2.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. En cualquier caso podrán acceder a la documentación de cada Auditoría de Cuentas:

a) Las personas designadas por la Corporación Profesional de la que sea miembro el auditor y en su defecto, por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría para realizar los controles adecuados sobre el cumplimiento de normas previstos en esta Ley.

b) Quienes resulten designados por resolución judicial.

Las personas que realicen estos trabajos quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.»

JUSTIFICACION

El secreto profesional de los auditores solamente debe levantarse para asegurar que su función, de indiscutible interés público, se realiza en la forma y con las garantías técnicas y de honorabilidad profesional exigidas por la Ley.

ENMIENDA NUM. 139**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al párrafo 2.º, del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. Corresponde a la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor y, en su caso, al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente corresponde a los Colegios Profesionales la ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus miembros.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al apartado 2, del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Corresponde a la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor, ejercer la potestad sancionadora sobre los auditores de cuentas en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.»

JUSTIFICACION

El marco de actuación, las normas profesionales, el control del ejercicio profesional y el régimen sancionador deben ser potestades de la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor, eliminando cualquier intervencionismo de los distintos órganos de la Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Econo-

mía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al apartado 2, punto g), del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«No permitir el acceso a la documentación de sus trabajos a quienes tengan a su cargo la realización del control técnico previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Acorde con la filosofía expresada en varias enmiendas anteriores, es la Corporación profesional la que tiene a su cargo el control técnico del trabajo del auditor.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al artículo 21 del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. La iniciación del procedimiento sancionador por las Corporaciones profesionales se efectuará de oficio o en virtud de comunicación recibida del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría. La resolución del expediente que acuerde la imposición de alguna sanción del auditor o sociedad de auditores será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Corresponde directamente la instrucción y resolución del oportuno procedimiento al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuando transcurridos tres meses desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la Corporación profesional correspondiente no hubiera dictado resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, debiendo desde este momento inhibirse la Corporación profesional con inmediata remisión de todas las actuaciones al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

La resolución del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría que ponga fin al expediente disciplinario así instruido, podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Para la imposición de cualquiera de las sanciones definidas como graves por la presente Ley será necesaria la instrucción de expediente contradictorio y las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la audiencia al interesado.»

JUSTIFICACION

Se pretende establecer un procedimiento sancionador que permita la intervención de las Corporaciones profesionales correspondientes y que garantice, por otra parte, la intervención del Poder Público, representado en el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, en aquellos casos de verdadera importancia.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificación al capítulo IV del referido texto.

Redacción que se propone:

«1. Corresponde a las Corporaciones profesionales de las que sean miembros los auditores de cuentas, la ordenación y el control de su actividad profesional.

2. Dependerá del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, además de las restantes competencias que le atribuye esta Ley, podrá revisar los trabajos realizados por los auditores de cuentas de oficio, por razones fundadas de interés público, o a instancia de parte interesada, cuando hubiere recaído resolución denegatoria de la revisión del trabajo por parte de la Corporación profesional competente, siempre que existan fundadas razones para dicha revisión.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un decreto o interés legítimo personal y directo que pueda verse afectado por la Auditoría de Cuentas sobre la que se solicite el control técnico a que se refiere el párrafo anterior.

4. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría en ejercicio de las competencias que le atribuya la presente Ley, y que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría estará integrado por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría, seis vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda y otros seis designados por las Corporaciones profesionales representativas de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular las facultades de las Corporaciones profesionales de los auditores y del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, de forma que se permita a aquéllas una libertad razonable en la ordenación y control de esta actividad.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de sustitución en todos los artículos en los que aparecen el Instituto de Planificación Contable por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría del referido texto.

JUSTIFICACION

El Instituto de Planificación Contable es un organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda que se encarga de los trabajos de planificación y normalización contable. La incorporación al mismo de las funciones de control de la actividad de los auditores resultaría totalmente extraña y no tendría precedente en Europa. Por tanto, resulta aconsejable su sustitución por el actual Consejo Superior de Contabilidad, una vez cambiado de nombre, cuyas funciones actuales son muy escasas.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 22 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 22

1. Corresponde al Instituto de Planificación Contable además de las funciones que legalmente tenga atribuidas,

velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

2. El Instituto de Planificación Contable estará compuesto por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría y 12 vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda, de los que seis serán designados libremente y otros seis a propuesta de las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores.

El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros.»

JUSTIFICACION

En la actualidad, el Instituto de Planificación Contable, organismo citado en el texto original del anteproyecto, está integrado dentro del Ministerio de Economía y Hacienda. El planteamiento propuesto en esta enmienda y otras anteriores parte de la base de que la inmensa mayoría de las funciones relativas al control, regulación y vigilancia del ejercicio profesional, recaerían en la Corporación Profesional de los auditores. El Instituto de Planificación Contable (o cualquier otra institución que se considere conveniente) se concibe no sólo como al máximo órgano tutelar de la profesión por parte del Gobierno, sino además como punto de encuentro entre los representantes de la Administración Pública y los profesionales que propicie un debate abierto y profundo de los temas objeto de regulación y un acercamiento continuado entre ambos estamentos.

Nótese que la forma de determinar las decisiones obliga a un tratamiento de los temas con absoluta profundidad.

ENMIENDA NUM. 146

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificar el apartado 1, e), de la Disposición Adicional Primera.

Redacción que se propone:

Sustituir la expresión: «Organismos Públicos» por «Administraciones y Entidades Públicas».

JUSTIFICACION

La expresión del proyecto es imprecisa y podría dar lugar a dudas, sobre todo en el campo de las empresas públicas, que conviene corregir.

ENMIENDA NUM. 147

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de modificar la redacción de la Disposición Adicional Cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Cuarta

... de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, se extenderá a los auditores de cuentas.

Los peritos mercantiles, en función a sus estudios realizados, contemplados básicamente en el artículo 6.º de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984, y por las facultades que tienen reconocidas en su Estatuto Profesional, aprobado por Real Decreto 871/77, de 26 de abril, podrán acceder al examen de aptitud profesional contemplado en el artículo 7.º de la presente ley.»

JUSTIFICACION

La restricción contemplada en el proyecto de Ley, limitando a los Auditores de Cuentas las facultades contenidas en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, constituye una derogación de las facultades que los actuales peritos mercantiles tienen reconocidas. De prosperar el proyecto en su redacción actual, sin lugar a dudas, originará perjuicios irreparables a personas que actualmente vienen dedicándose a la actividad de interventores, en situaciones concursales, y que constituye su principal medio de vida.

Entendemos, que los peritos mercantiles, por su formación y estudios realizados, tienen la suficiente capacidad para por lo menos, acceder al examen de aptitud previsto en el artículo 7.º del proyecto de Ley, en igualdad de condiciones, que las exigidas para el ingreso en la Universidad.

Por otro lado, el Estatuto Profesional de los Peritos Mercantiles, contempla la facultad de realizar la emisión de informes técnicos-contables en relación con la situación

de la empresa. Estos derechos adquiridos, pueden verse gravemente atropellados de prosperar la redacción inicial del proyecto, lo cual sería contrario a lo establecido en nuestra Constitución.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de añadir una Nueva Disposición Transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria

No obstante lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, los Peritos Mercantiles o Prácticos que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, puedan acreditar mediante certificación expedida por las Secretarías de las Audiencias Territoriales respectivas su función como Interventores Judiciales durante un período no inferior a cinco años, podrán continuar actuando en tal condición durante un período transitorio no superior a los tres años, dentro del cual, y para seguir ejerciendo las funciones previstas en el artículo 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos, deberán formalizar su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de acuerdo con las normas de la presente ley.»

JUSTIFICACION

Aun admitiendo que el proyecto de Ley quiera elevar al máximo rango los trabajos de Auditoría de todo tipo, debe otorgarse a los profesionales con experiencia en la materia la oportunidad de adquirir los nuevos niveles que ahora se exigen durante un período transitorio de adaptación. El régimen transitorio previsto, con precedentes similares en la Legislación española, evita así que dichos profesionales se vean privados de su actividad sin tiempo para la adecuación correspondiente.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Econo-

mía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de añadir un nuevo párrafo al apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera.

Redacción que se propone:

Añadir después de «... Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España», la expresión «y, en su caso, del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya,...»

JUSTIFICACION

El mencionado Colegio adquirió plena personalidad jurídica el 16 de octubre de 1987 por orden del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, publicada el 4 de noviembre de 1987. En su Disposición Transitoria 2.º se establece que todos los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España residentes en Catalunya quedan incorporados de pleno derecho a dicho Colegio.

En el Derecho Transitorio que ahora se contempla conviene eliminar cualquier duda o vacío legal de carácter temporal que pudiera suscitarse y por ello debe enmendarse en el sentido indicado.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de adición al apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

... en el Registro de Auditores del Instituto de Actuarios de España, y en el Registro de Diplomados en Ciencias Empresariales Auditores de la Federación Nacional de Asociaciones de Diplomados en Ciencias Empresariales.»

JUSTIFICACION

La futura Ley de Auditoría debe prever la posibilidad que tales Diplomados puedan acceder directamente al Registro Oficial de Auditores de Cuentas a través de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del proyecto de Ley de Auditoría a igualdad de condiciones que otros

titulados. Lo contrario, vulneraría, a nuestro juicio, el principio de igualdad.

Hasta la entrada en vigor de la nueva Ley, todo profesional que tenga expresamente reconocidas facultades profesionales para ello —excepción hecha de lo reservado a los Censores Jurados de Cuentas— puede ejercer funciones que correspondan al campo de la auditoría. Los Diplomados, Titulares Mercantiles y Economistas tienen al respecto idénticas facultades profesionales, según lo dispuesto en los Reales Decretos 871/1977 y 3182/1981.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de sustitución a la Disposición Final Primera.

Redacción que se propone:

Se propone suprimir la totalidad del texto, a partir de la cuarta línea, después de «... Real Decreto,...» y sustituirlo por «regulará la forma de solicitar de los auditores de cuentas las ampliaciones adicionales a su informe que resulten necesarias».

JUSTIFICACION

Enmienda de estilo.

Agustín Rodríguez Sahagún, Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas números 1 a 10 que presenta su Grupo al proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1987.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 14

De modificación.

Se propone la supresión del apartado a) del número 2 en el proyecto.

JUSTIFICACION

No se considera procedente la intervención de un Organismo Administrativo en la documentación relativa a las auditorías practicadas en las empresas o entidades privadas. En congruencia asimismo con nuestra enmienda número 7 al artículo 22 que encomienda al Instituto funciones arbitrales en caso de reclamaciones por auditorías contradictorias.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 15.2

De modificación.

Corresponderá a las Corporaciones de derecho público representativas a quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas la potestad sancionadora y la ejercerán de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Ley.

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda número 7 al artículo 22.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 16.2, g)

De modificación.

Nuevo texto:

«El incumplimiento de las obligaciones que las corporaciones a que se refiere el artículo 15.2 establezcan en

ejercicio de la potestad disciplinaria configurada en el artículo 22 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda número 7 al artículo 22.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 18.1 y 2 .

De modificación.

En el apartado 1 suprimir del texto del proyecto la expresión: «e igualmente se publicarán en el "Boletín del Instituto de Planificación Contable"».

En el apartado 2.º sustituir «Instituto de Planificación Contable» por «Corporaciones de Derecho Público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas».

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda número 7 al artículo 22.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 21.1

De modificación.

Sustituir Instituto de Planificación Contable por «Corporaciones de Derecho Público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas.»

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda número 7 al artículo 22.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

A la denominación del Capítulo IV

De modificación.

Texto de la nueva denominación:

«Del Instituto de Planificación Contable y de las Corporaciones Representativas de los Auditores.»

JUSTIFICACION

En función del nuevo contenido dado al Capítulo IV por nuestra enmienda número 7.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 22

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«1. Quienes realicen actividad de auditoría de cuentas están sujetos, en el ámbito del ejercicio de su actividad profesional, a la disciplina de sus Corporaciones representativas de derecho público.

2. Al Instituto de Planificación Contable se le atribuye la función arbitral entre auditorías contradictorias, promovidas por quienes ostenten la condición de parte legalmente interesada. Asimismo, a instancia de ésta, ga-

rantizar la ejecución de la auditoría contradictoria que sirva de base al ejercicio de la función que se le atribuye.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un derecho o tener intereses legítimo, personal o directo que puede verse afectado por la auditoría de cuentas sobre la que recaiga la función arbitral en base a otra contradictoria a que se refiere el apartado anterior.

JUSTIFICACION

La distribución de competencias que se verifica a través de la presente enmienda resulta más adecuada en relación con el ámbito de la Ley. La función del Instituto de Planificación Contable se configura como arbitral en defensa de las partes legítimamente interesadas.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

A la Disposición Adicional 4.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene justificación alguna hacer extensivo el contenido del presente proyecto de Ley a la modificación de otra, de orden distinto, estrictamente Jurisdiccional como la Ley de Supresión de Pagos del año 1922.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

A la Disposición Final 3.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda número 7 al artículo 22 que atribuye potestad sancionadora únicamente a las Corporaciones de derecho público representativas de los auditores de cuentas.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

A la Nueva Disposición Final

De adición.

Se autoriza al Gobierno para que mediante Real Decreto, proceda a la creación de un Instituto en el que se integren las Corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas a los efectos de asumir las funciones que en virtud de lo dispuesto en la presente Ley se atribuyen a éstas.

JUSTIFICACION

La configuración de un centro unitario a los efectos del desempeño de las funciones que por esta Ley se atribuyen a las distintas Corporaciones, redundaría en beneficio de su operatividad y eficacia.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley sobre Auditoría de Cuentas, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 53-1/A, del 22-10-87.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1987.—**Ramón Tamames Gómez**, Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.

Se propone la supresión del párrafo 1.º y la modificación del párrafo 3.º actual —que pasaría a ser el 2— que debe redactarse como sigue:

«2. La Auditoría de las Cuentas Anuales y del Informe de gestión deberá ser realizada necesariamente por un auditor de cuentas, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley y a las normas técnicas de auditoría.»

JUSTIFICACION

La Ley debe limitarse a regular la auditoría de las Cuentas Anuales y no todos los posibles trabajos de revisión o verificación contable que actualmente son realizados por otros profesionales.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, párrafo 1.º, apartados b), d) y e)

De modificación.

Quedarían redactados como sigue:

b) Personas físicas o jurídicas a las que se dirige el informe de auditoría.

d) Descripción de los procedimientos previstos en las normas técnicas de auditoría que no hubiera sido posible aplicar, como consecuencia de cualquier limitación impuesta al trabajo del auditor.

e) Cuando los datos y explicaciones detallados en el anexo no incorporaran toda la información necesaria para interpretar y comprender adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la empresa o entidad audita-

da, así como el resultado obtenido en el ejercicio, el auditor deberá incluir en su informe los comentarios que fueran necesarios para complementar el contenido del mencionado documento.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta mejora técnicamente el texto del proyecto de Ley al adaptarlo a los criterios de trabajo utilizados generalmente por los auditores en todo el mundo.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación.

Añadir un párrafo 4 con el contenido siguiente:

«4. La inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas no facultará para el ejercicio profesional de otras actividades distintas a las previstas en el artículo 1 de la presente Ley que, en cualquier caso, requerirán las condiciones de titulación y colegiación exigidas por la legislación aplicable en cada caso.»

JUSTIFICACION

La Ley debe limitarse a regular la Auditoría de Cuentas y, por tanto, no debe facultar para realizar otras actividades profesionales que exigen otros conocimientos distintos y que son competencia de otros titulados.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7.º, párrafo 1.º

De modificación.

Incluir un apartado e) con el siguiente contenido:

«e) Ser miembro de la corporación profesional de derecho público que corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, a la titulación por la que se acceda al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente la incorporación de los profesionales titulados a su correspondiente corporación profesional es obligatoria. Por otra parte, la Ley de Auditoría no debe modificar una legislación general aplicable a todos los profesionales titulados españoles: abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, etc.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7.º, párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

De modificación.
Quedarían redactados como sigue:

«2) La autorización a que se refiere el número precedente se concederá a aquellas personas que, después de haber seguido un programa de enseñanza teórica sobre las materias a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (84/253/CEE), superen un examen sobre dichas materias organizado o reconocido por el Estado.

3) Podrán presentarse a dichos exámenes quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de título de licenciado, ingeniero, arquitecto o diplomado universitario.

b) Acreditar una experiencia práctica de, al menos, 3 años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, de los cuales 2 habrán de haber sido realizados en Auditoría de Cuentas.

4) Los candidatos quedarán dispensados en dichos exámenes de aquellas materias que hubieran superado en los estudios requeridos para la obtención de su título.

5) El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría establecerá las normas por las que se regirá el período de práctica profesional y realizará las convocatorias de los exámenes de aptitud, estableciendo el contenido de los programas y la composición de los Tribunales.»

JUSTIFICACION

Se pretende elevar el nivel técnico de los auditores que en el proyecto de Ley es insuficiente. En todos los países europeos se requiere una titulación universitaria de, al menos, tres años.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 8.º, párrafos 4 y 5. b)

De modificación.
Quedarían redactados como sigue:

«4) Los Auditores de Cuentas no podrán contratar con la empresa o entidad a la que auditen sus Cuentas Anuales otros trabajos o servicios profesionales distintos a los de la auditoría y no podrán ser contratados por una misma empresa o entidad por un plazo superior a tres años, no pudiéndose celebrar un nuevo contrato hasta pasados tres años desde la finalización del anterior.

5. b) Las menciones a los auditores de cuentas se extenderán, en su caso, a los cónyuges de los mismos y a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta.»

JUSTIFICACION

Se pretende asegurar la independencia profesional de los auditores respecto de sus clientes evitando que realicen al mismo tiempo y para un mismo cliente otros servicios profesionales que pudieran condicionar su actuación como auditores y, por otra parte, evitar la concentración de información financiera, muchas veces de carácter confidencial, que actualmente se observa en aquellas firmas de auditores de gran tamaño que, por producirse en sectores claves de la economía española, puede llegar a afectar gravemente a los intereses nacionales.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo c)

De modificación.
Quedaría redactado como sigue:

«c) Que se inscriban en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y en la corporación profesional a la que deban pertenecer la mayoría de sus socios.»

JUSTIFICACION

Si los socios deben ser miembros de la Corporación Profesional correspondiente a su titulación, resulta lógico que dicha inscripción sea igualmente obligatoria para las sociedades que realicen este ejercicio profesional en forma colectiva.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14, párrafo 2

De modificación.
Quedaría redactado como sigue:

«2. En cualquier caso podrán acceder a la documentación de cada Auditoría de Cuentas:

a) Las personas designadas por la Corporación Profesional de la que sea miembro el auditor o por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría para realizar los controles técnicos previstos en esta Ley.

b) Quienes resulten designados por resolución judicial.

Las personas que realicen estos trabajos quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.»

JUSTIFICACION

El secreto profesional de los auditores solamente debe levantarse para asegurar que su función, de indiscutible interés público, se realiza en la forma y con las garantías técnicas y de honorabilidad profesional exigidas por la Ley.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 15, párrafo 2.º

De modificación.
Quedaría redactado como sigue:

«2. Corresponde a la Corporación Profesional a la que pertenezca el auditor y, en su caso, al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los mismos en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la legislación vigente corresponde a los Colegios Profesionales la ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus miembros.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 16, párrafo g) y supresión del párrafo h)

De modificación.
El párrafo g) quedaría redactado como sigue:

«g) No permitir el acceso a la documentación de los trabajos de auditoría a las personas que deban realizar los controles técnicos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las personas y las corporaciones que deben poder acceder a la documentación técnica de los trabajos de auditoría son varias y la Ley debe redactarse de forma que permita esta posibilidad.

El párrafo h) debe suprimirse porque resulta prácticamente ininteligible y, en consecuencia, de muy difícil aplicación.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.
Quedaría redactado como sigue:

«1. La iniciación del procedimiento sancionador por las corporaciones profesionales se efectuará de oficio o en virtud de comunicación recibida del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría. La resolución del expediente que acuerde la imposición de alguna sanción al auditor o sociedad de auditores será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Corresponde directamente la instrucción y resolución del oportuno procedimiento al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría cuando transcurridos tres meses desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la Corporación Profesional correspondiente no hubiera dictado resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, debiendo desde este momento inhibirse la Corporación Profesional con inmediata remisión de todas las actuaciones al Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

La resolución del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría que ponga fin al expediente disciplinario así instruido podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Para la imposición de cualquiera de las sanciones definidas como graves por la presente Ley será necesaria la instrucción de expediente contradictorio y las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la audiencia al interesado.»

JUSTIFICACION

Se pretende establecer un procedimiento sancionador que permita la intervención de las Corporaciones Profesionales correspondientes y que garantice, por otra parte, la intervención del Poder Público, representado en el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, en aquellos casos de verdadera importancia.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Capítulo IV

De modificación.
Quedaría redactado como sigue:

«CAPITULO IV

De la ordenación de la actividad profesional de los auditores

Artículo 22

1. Corresponde a las corporaciones profesionales de las que sean miembros los auditores de cuentas la ordenación y el control de su actividad profesional.

2. Dependerá del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría, además de las restantes competencias que le atribuye esta Ley, podrá revisar los trabajos realizados por los auditores de cuentas de oficio, por razones fundadas de interés público, o a instancia de la parte interesada, cuando hubiera recaído resolución denegatoria de la revisión del trabajo por parte de la Corporación Profesional competente, siempre que existan fundadas razones para dicha revisión.

Se considerará parte legalmente interesada a quien acredite ser titular de un derecho o interés legítimo personal y directo que pueda verse afectado por la Auditoría de Cuentas sobre la que se solicite el control técnico a que se refiere el párrafo anterior.

4. Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría en ejercicio de las competencias que le atribuye la presente Ley, y que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

5. El Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría estará integrado por un Presidente, que será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre quienes reúnan méritos relevantes en el ámbito profesional de la auditoría, seis Vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda, y otros seis designados por las Corporaciones Profesionales representativas de los auditores de cuentas.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular las facultades de las Corporaciones Profesionales de los auditores y del Consejo Superior a la Contabilidad y Auditoría de forma que se permita a aquellas una libertad razonable en la ordenación y control de esta actividad.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera, párrafo 1

Quedará redactada como sigue:

«1. Podrán inscribirse en el Registro Oficial de Cuentas quienes, en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, sean miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España o estén inscritos en el Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Colegios de Economistas de España.»

JUSTIFICACION

Solamente deben poder incorporarse al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante esta disposición transitoria, aquellos profesionales que actualmente están ejerciendo de forma real y efectiva esta actividad. Los registros de auditores del Consejo Superior de Titulados Mercantiles y del Instituto de Actuarios de Seguros no han tenido hasta la fecha ninguna actividad que pueda constatare objetivamente.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De eliminación.

JUSTIFICACION

La redacción actual de la Disposición Final Primera permite que la inspección tributaria pueda llegar a pedir a los auditores sus papeles de trabajo en los que pueden aparecer informaciones confidenciales, sin relación alguna con cuestiones fiscales.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De modificación.

Quedaría redactada como sigue:

«Las corporaciones profesionales de derecho público reconocidas a los efectos de la presente Ley son el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Para su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas los licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales o titulados superiores equivalentes deberán ser miembros del Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Colegios de Economistas de España y los restantes titulados del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.»

JUSTIFICACION

Se pretende que la auditoría en España quede regulada por las dos únicas instituciones que hasta ahora se han ocupado realmente de las mismas.

ENMIENDA NUM. 177**JUSTIFICACION****PRIMER FIRMANTE:****Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).****ENMIENDA**

De sustitución.

A todos los artículos en los que aparecen el Instituto de Planificación Contable por el Consejo Superior de Contabilidad y Auditoría.

El Instituto de Planificación Contable es un organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda que se encarga de los trabajos de planificación y normalización contable. La incorporación al mismo de las funciones de control de la actividad de los auditores resultaría totalmente extraña y no tendría precedente en Europa. Por tanto, resulta aconsejable su sustitución por el actual Consejo Superior de Contabilidad, una vez cambiado de nombre, cuyas funciones actuales son muy escasas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961